



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1271-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y dieciséis de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-010-14**, derivado de la revisión practicada a las operaciones de Adquisiciones Locales e Importaciones por el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia y que fue aplicado a las operaciones y transacciones, relacionadas con las adquisiciones de bienes y servicios; **b)** Evaluar los riesgos inherentes de control y detección de errores en las operaciones relacionadas con este proceso; **c)** Verificar y evaluar la existencia, vigencia y cumplimiento de Manuales y Normativas de Procedimientos dirigidos al funcionamiento, actividades y acciones relacionadas con las adquisiciones que efectúa ENACAL, por medio de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones; **d)** Comprobar mediante análisis de muestra selectiva de los distintos procesos de compras de bienes y servicios, la aplicación de la Ley



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1271-15

737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, así como las demás leyes conexas aplicables; **e)** Revisar y comprobar la existencia y el cumplimiento de controles internos, procedimientos y normativas correspondientes al sistema instalado en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL; **f)** Evaluar los requerimientos y expectativas de los usuarios del sistema de compras en las distintas modalidades; y, **g)** Comprobar, verificar y determinar posibles hechos irregulares que se deriven del análisis de las operaciones y transacciones efectuadas en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, así como identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos de esta auditoría revelan lo siguiente: **1)** La operaciones desarrolladas por la Dirección de Adquisiciones e Importaciones durante el período sujeto a revisión fueron efectuadas razonablemente conforme la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento así como leyes conexas; y, **2)** Se determinó la siguiente debilidad de control interno: Falta de gestión en la solicitud de cambios al Sistema de Compras Menores por parte de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-010-14**, derivado de la revisión practicada a las operaciones de Adquisiciones Locales e Importaciones por el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría que se detallan en el Informe examinado, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría,



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1271-15**

de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/WAZP/KSAF